



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	Giga Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Demandados	Libardo Ferney Sánchez Carrillo
Asunto	Auto Rechaza la Demanda
Radicado	680014003021-2023-00692-01

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado 11 de marzo de 2024, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco (5) días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar observancia a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

Ahora bien, el demandante solicita se dé la terminación del proceso, pero no señala las razones que fundan su solicitud. En vista de lo anterior, y de que el presente proceso no ha sido de conocimiento de este despacho, toda vez que no se ha admitido, no se tramitará esta solicitud y, por el contrario, se proclamará, el rechazo del mismo por lo manifestado con antelación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Rechazar** la demanda del epígrafe.
- 2. Devolver** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
- 3. Por secretaría,** déjense las anotaciones del caso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08 PISO 3
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d364c36d244478ee3757c65c592ce8cf9b15e76ffe0ce8da290bda0eeb10ce2**

Documento generado en 08/05/2024 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco De Bogotá S.A.
Demandado	Jonathan Jesús Contreras Casanova
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	6800140030-22-2024-00041-00

Encontrándose el expediente al despacho se advierte que al demandado **Jonathan Jesús Contreras Casanova** le fue remitida copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda, al igual que de sus anexos al buzón de correo electrónico jjonathancontrerass@hotmail.com, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según se observa en la certificación expedida por la empresa de mensajería encargada que reposa en el folio 4 del archivo PDF 008, por lo que habrá de tenerse notificada por esta vía, a partir del 11 de marzo de 2024.

Así mismo, se tiene que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, la ejecutada **Jonathan Jesús Contreras Casanova** permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db734c705efd73de68778ae14390764de80e7c6bcb280687d41e73f94f21c9e**

Documento generado en 08/05/2024 10:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Demandado	Xiomara María Gutiérrez Arrieta
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	680014003022-2024-00058-00

De cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución, se tiene que el demandado Xiomara María Gutiérrez Arrieta se notificó mediante aviso del mandamiento de pago a partir del **2 de abril de 2024** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., como quiera que se le remitieron los documentos correspondientes a la dirección calle 35 No. 46 – 149 Los Pinos, Barrio La Planada del Cerro de Barrancabermeja. (folios 5 a 10 del archivo PDF 008 del cuaderno 1).

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, la ejecutada permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8329d0fbf2a3bae2d263443b8d331e45dfd982010ed9c4300e725f1d88fd4179**

Documento generado en 08/05/2024 07:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	María Teresa Rojas Rivera
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	6800140030-22-2024-00072-00

Encontrándose el expediente al despacho se advierte que a la demandada **María Teresa Rojas Rivera** le fue remitida copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda, al igual que de sus anexos al buzón de correo electrónico mariateresarojas@gmail.com, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según se observa en la certificación expedida por la empresa de mensajería encargada que reposa en el folio 3 del archivo PDF 009, por lo que habrá de tenersele notificada por esta vía, a partir del 22 de marzo de 2024.

Así mismo, se tiene que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, la ejecutada **María Teresa Rojas Rivera** permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df04a0e3fbed454cf546ccdf5c609202d66e49803e58c691d66ca85c412ac77e**

Documento generado en 08/05/2024 10:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomunidad
Demandado	Daniel Ricardo Martínez García
Asunto	Auto Pone En Conocimiento
Radicado	680014003022-2024-00073-00

Póngase en conocimiento del extremo demandante la respuesta dada por la gerente corporativa de talento humano de Seguridad Superior Ltda. respecto de la medida cautelar decretada (archivo PDF 005 del cuaderno 2), en donde informa que el demandado ya no labora en dicha empresa, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6add448ad2c6821dec52a6ef49600b2c3d30c3c07928e18fb8ff2af14c2b3c9**

Documento generado en 08/05/2024 07:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomunidad
Demandado	Daniel Ricardo Martínez García
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	680014003022-2024-00073-00

De cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución, se tiene que el demandado Daniel Ricardo Martínez García se notificó del mandamiento de pago por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a partir del **11 de abril de 2024**, como quiera que se remitieron los documentos pertinentes a la dirección de correo electrónico judithcerpa2015@gmail.com (folios 3 a 31 del archivo PDF 009 del cuaderno 1).

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, el demandado permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 ibidem. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0552ef6751f55c3542504bf672d382a64aaaa518e9155085fc24d1d76f6d7dd**

Documento generado en 08/05/2024 07:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Elsa Patricia Carvajal Valero
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	680014003022-2023-00796-00

De cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución, se tiene que la demandada Elsa Patricia Carvajal Valero se notificó del mandamiento de pago por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a partir del **9 de abril de 2024**, como quiera que se remitieron los documentos pertinentes a la dirección de correo electrónico elpacava@gmail.com (folios 3 a 49 del archivo PDF 014 del cuaderno 1).

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, la demandada permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 ibidem. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc62f2dda1e421ca0203c5dc6a7d8f105c856c65bf44f7552b6e516d24459819**

Documento generado en 08/05/2024 10:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Agustín Herrera Medina
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	6800140030-22-2023-00808-00

Encontrándose el expediente al despacho se advierte que al demandado **Agustín Herrera Medina** le fue remitida copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda, al igual que de sus anexos al buzón de correo electrónico agustinherrera159@gmail.com, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según se observa en la certificación expedida por la empresa de mensajería encargada que reposa en el folio 3 del archivo PDF 010, por lo que habrá de tenersele notificada por esta vía, a partir del 7 de marzo de 2024.

Así mismo, se tiene que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, el ejecutado **Agustín Herrera Medina** permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046da36e0204eb31436bc54a834eb57ab4f6004b8c8dddf9c886517b467ffbe**

Documento generado en 08/05/2024 10:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Carlos Andrés Wilson Bautista
Asunto	Auto Niega Remisión de Proceso
Radicado	680014003022-2023-00850-00

Por improcedente, se **niega** la solicitud de remisión del proceso de la referencia a efecto de su acumulación en otro Despacho Judicial (archivo PDF 010 del cuaderno 1), ya que según dicta el artículo 150 del C.G.P. para su viabilidad es necesario indicar «(...)con precisión el estado en que se encuentren y aportar[á] copia de las demandas con que fueron promovidos (...)», requisitos que se echan de menos en el escrito en comento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e9ab42043fffb94233ac607a4c8648669dc22c3091227c073d1dc0bb90b9c0**

Documento generado en 08/05/2024 11:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular «Coempopular»
Demandado	Marlo Suarez Dueñez y Luis Miguel Mateus Dueñez
Asunto	Auto Niega Decreto de Medida Cautelar
Radicado	6800140030-22-2023-00851-00

Con ocasión de la solicitud de la apoderada del extremo activo, visible en el archivo PDF 019, encaminada a que se tengan en cuenta los gastos necesarios para lograr la aplicación de la medida de embargo sobre el bien objeto del gravamen hipotecario, debe indicarse que a pesar de anunciarse la aportación de un documento que acredita el pago de tales expensas, lo cierto es que se echa de menos el aludido legajo, por lo que no es posible acceder a lo peticionado hasta tanto se avenga a ello.

De otro lado, se topa este estrado judicial con una petición tendiente a que se decrete el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de las entidades financieras que se describen en el memorial visible en el archivo PDF 016, ante lo cual debe recordarse que en virtud de la clase de proceso promovido, la única medida cautelar que procede es el embargo del bien dado como garantía real, tal como lo dispone el inciso inicial del artículo 468 del Código General del Proceso, cautela que ya fue decretada en el numeral 5° del auto fechado el 1° de abril de hogaño.

En conclusión, al devenir en improcedente se **niega** la solicitud de extender las medidas solicitadas por la parte actora a través de memorial arrimado el 3 de abril de 2024, por las razones expuestas en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7785e93b478793834fa0a3c6074e4a79e7a01708086fbcf61a7ad8afdb98252c**

Documento generado en 08/05/2024 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Darly Ximena Pérez Pulido
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	680014003022-2023-00863-00

De cara a resolver si es procedente, o no, seguir adelante con la ejecución, se tiene que la demandada Darly Ximena Pérez Pulido se notificó por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a partir del **9 de abril de 2024**, como quiera que se remitieron los documentos pertinentes a la dirección de correo electrónico darly.jimena29@hotmail.com (folios 3 a 50 del archivo PDF 012).

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, la demandada permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 ibidem. Por secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ecb7d731c23263dab832a1a92f98da9cf021bec61fa725ff30aaf292ba884f**

Documento generado en 08/05/2024 10:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Adís Maritza Rodríguez Becerra
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	680014003022-2024-00005-00

Examinado el proceso de la referencia, se advierte que no se ha desplegado gestión alguna tendiente a notificar a la señora **Adís Maritza Rodríguez Becerra**, aunado a que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, por lo tanto, atendiendo lo previsto en artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad.

En este orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al aquí demandante para que proceda a notificar a la señora **Adís Maritza Rodríguez Becerra**, el auto que libró mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2024, por lo cual, se le advierte que cuenta con el término legal de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría, contrólese el término concedido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c21bfa450e580818f7e2df435c9bfe4e2f1dac6d12b4faa1916321b60378314**

Documento generado en 08/05/2024 08:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro, Organismo Cooperativo
Demandado	Karen Natalia Melo Jaimes y Pablo Eduardo Riaño Ruiz
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	680014003022-2024-00006-00

Examinado el proceso de la referencia, se advierte que no se ha desplegado gestión alguna tendiente a notificar a los señores **Karen Natalia Melo Jaimes y Pablo Eduardo Riaño Ruiz**, aunado a que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, por lo tanto, atendiendo lo previsto en artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad.

En este orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al aquí demandante para que proceda a notificar a los señores **Karen Natalia Melo Jaimes y Pablo Eduardo Riaño Ruiz**, el auto que libró mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2024, por lo cual, se le advierte que cuenta con el término legal de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría, contrólese el término concedido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c475cfd367ae1eb61cd3e6c00985d5746a097b3d1e5548118506c8baa676221**

Documento generado en 08/05/2024 08:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Cristian Mauricio Rangel Meneses
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	6800140030-22-2024-00016-00

Encontrándose el expediente al despacho se advierte que el demandado **Cristian Mauricio Rangel Meneses** acudió a las instalaciones de esta Sede Judicial el 17 de abril de 2024, a quien le fue remitida copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda, al igual que de sus anexos, tal como se avizora en el acta que aparece en el folio 3 del archivo PDF 010, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que habrá de tenersele notificado personalmente, a partir de la fecha en comentario.

Así mismo, se tiene que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, el ejecutado **Cristian Mauricio Rangel Meneses** permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al despacho para continuar con la ejecución, según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c051970b09e57d6e49dca9fdf779458c67c941e1e3812f4ff8fb7b3ba7d78c95**

Documento generado en 08/05/2024 09:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	E.S.S.A. S.A. E.S.P.
Demandado	Municipio de Puerto Wilches
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
Radicado	680014003022-2024-00022-00

Mediante proveído del 4 de marzo de 2024, el Despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. contra del Municipio de Puerto Wilches, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Como se dijo en auto del 2 de abril de 2024 (archivo PDF 012 del cuaderno 1) el extremo demandando se notificó personalmente del proveído inicial y guardó silencio en el término dispuesto para proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P.: «*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*», por consiguiente, ante el panorama procesal evidenciado se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas.

En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,



Resuelve

1. **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de marzo 4 de 2024 a favor de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. y contra del Municipio de Puerto Wilches.
2. **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.
3. **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.
4. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de trece millones ochocientos veinticinco mil trescientos trece pesos (\$13.825.313,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.
5. **Ordenar** que por secretaria del Despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.
6. Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE

Gelber Ivan Baza Cardozo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541d26009eb75646822ed3c440303027b382d4993a09382bb475e8ed2b79fba4**

Documento generado en 08/05/2024 07:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante	Hugo Esneider Rincón Calderón
Demandado	Germán Augusto Ferreira Pinzón
Asunto	Auto Requiere Entidad
Radicado	680014003022-2024-00029-00

Estando el expediente al despacho se topa con que la E.P.S. Sanitas S.A. no dado cumplimiento con la orden impartida en el numeral 4° del auto adiado el 4 de marzo de 2024, en el que se le requirió para que informase los datos del empleador del demandado Germán Augusto Ferreira Pinzón, por lo que se **ordena** que por secretaría se aperciba a dicha entidad para que suministre los aludidos datos del accionado, so pena de hacerse merecedora de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c09bf650559f3c104f11903344e13234013868037333a9c04f9132a8ffb3546**

Documento generado en 08/05/2024 07:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Oscar Rueda Rueda
Demandado	Mercedes Rodríguez De Mantilla
Asunto	Auto Requiere Entidad
Radicado	6800140030-22-2024-00036-00

Con ocasión de la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado del extremo actor, visible en el archivo PDF 012, en donde manifiesta que fue infructuosa la diligencia de enteramiento de la demandada **Mercedes Rodríguez De Mantilla** a la dirección Avenida búcaros No. 60-13, Torre 3, Apto 501 de la ciudadela real de minas de Bucaramanga, actividad que ya había sido intentada en las direcciones Calle 42 No.10-16 de Bucaramanga y Calle 63 No.01-73 de Bucaramanga¹, con iguales resultados, previo a acceder a tal pedimento, de conformidad con lo prescrito en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 291 del mismo estatuto procesal, se requerirá a la entidad **NUEVA EPS S.A.**, como quiera que se evidencia que la aquí demandada se encuentra afiliada a esta entidad en calidad de beneficiaria², para que suministre sus datos de contacto.

Por secretaría, procédase a remitir el oficio que comunica el oficio de requerimiento a la entidad enunciada con antelación.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 010.

² Archivo PDF 013.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de51f872f1d40cb036ce27b1dc228dc21e910a314f37031b0e52d88ad2d6576**

Documento generado en 08/05/2024 10:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real – Mínima Cuantía
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Euyexni Saavedra Jaimes
Asunto	Auto No Tiene Notificado a Demandado
Radicado	680014003022-2024-00070-00

Vista la documentación que arrima el abogado de la parte demandante (folios 3 a 184 del archivo PDF 010), encuentra el Despacho que no reúnen los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se observa que dentro de los archivos que acompañaron al mensaje de datos se encuentre copia del mandamiento ejecutivo, sin el cual no puede tenerse por realizado el traslado de que trata el inciso primero de la norma en cita.

Así las cosas, se **ordena** al extremo actor que cumpla con el numeral quinto del mandamiento de pago y, en todo caso, allegue los soportes de su gestión conforme los parámetros dados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174d8c8d4d2703f15390ddd1163fa0dd407ca6ce0e0e23dfd8ee2012f30b0f07**

Documento generado en 08/05/2024 07:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>